

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2022-00451
PROCESO:	AUMENTO CUOTA ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YOISY MELISSA LOZADA TOVAR
DEMANDADO:	CARLOS ANTONIO REYES SALAS

Por encontrarse reunidos los requisitos de Ley, se admite la anterior demanda de Aumento de Cuota Alimentaria propuesta por YOISY MELISSA LOZADA TOVAR representante legal del niño A.R.L contra CARLOS ANTONIO REYES SALAS.

1- A la demanda désele el trámite indicado en el Art. 391 y ss. del Código General del Proceso.

2.- Córrese traslado del líbello y sus anexos al demandado CARLOS ANTONIO REYES SALAS por el término de diez (10) días hábiles, para que por medio de Apoderado la conteste, excepcione, aporte o pida las pruebas que pretendan hacer valer.

3.- Notifíquese conforme a los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022. Al momento de remitir la comunicación deben tenerse en cuenta las siguientes previsiones:

-Remitir al demandado copia del auto que admitió la demanda, copia de la demanda y de sus anexos al correo electrónico informado en el expediente, **aportando constancia de entrega del correo al demandado, que permita verificar que el mismo recibió los archivos. En el correo deben especificarse y visualizarse los archivos remitidos.**

-Deberá informar en la comunicación dirigida al demandado que después de transcurridos 02 (dos) días hábiles al recibido del comunicado, se entiende notificado de la demanda y comienza a contarse el término de diez (10) días otorgado para contestar la demanda.

- El demandado puede comparecer al proceso por medio del correo electrónico de este Juzgado: fam03nei@ cendoj.ramajudicial.gov.co

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

De no realizarse la notificación y acreditarse que se remitió la citación y el demandado la recibió en los términos requeridos por el despacho, no se tendrá en cuenta la misma toda vez que el acto de notificación debe realizarse en debida forma y atendiendo los lineamientos de la Ley 2213 de 2022.

4.- Ordenar a la parte demandante y a su apoderada judicial que de acuerdo al artículo 317 del CGP en un término no mayor a treinta (30) días cumpla con la carga de notificar a la demandada y acredite a este despacho lo pertinente conforme a lo solicitado, so pena de dar aplicación a la norma en cita.

5.- Como la parte demandante informa que el demandado labora en en CREDIVALORES de Neiva requiérase a la parte actora para que aporte el correo electrónico y el número de contacto de dicha entidad. ***Para tal efecto se concede el término de dos (02) días.***

6.- Una vez la parte demandante aporte el correo electrónico de la empresa CREDIVALORES, la secretaría mediante oficio solicite al Pagador de dicha entidad, remita con destino a este Juzgado Certificación Salarial del señor CARLOS ANTONIO REYES SALAS identificado con C.C. No. 1.081.412.469 indicando cargo que desempeña, salario básico y demás ingresos mensuales, así como las deducciones aplicadas. A su vez, remitir al despacho los tres últimos soportes de nómina en donde consten los ingresos y deducciones efectuadas al mismo. *Para tal efecto se concede el término de dos (02) días.*

Por secretaría, líbrese el comunicado respectivo por el medio más expedito, una vez la parte demandante aporte el correo electrónico de la empresa CREDIVALORES.

7.- Ofíciase a la DIAN de –Neiva-Huila¹., para que informe al despacho si el señor CARLOS ANTONIO REYES SALAS identificado con C.C. No. 1.081.412.469 declara renta, en caso afirmativo, remitir copia de los años 2019, 2020 y 2021.

¹ 013402_gestiondocumental@dian.gov.co

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

8.- Solicítese a la Cámara de Comercio de Neiva-Huila², informe al despacho si el señor CARLOS ANTONIO REYES SALAS identificado con C.C. No. 1.081.412.469, tiene a su nombre establecimientos de comercio.

9.- Mediante comunicado, solicítese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Neiva-Huila³, informe al despacho si el señor CARLOS ANTONIO REYES SALAS identificado con C.C. No. 1.081.412.469, tiene bienes inmuebles registrados a su nombre.

En los casos anteriores, ***Por secretaría líbrense los comunicados respectivos y remítanse por el medio más expedito. Para tal efecto se conceden dos (02) días de término para que se allegue la información solicitada.***

10.- Realizada por secretaría la consulta en la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad en Salud – ADRES-, se visualiza que CARLOS ANTONIO REYES SALAS identificado con C.C. No. 1.081.412.469 se encuentra afiliado a la NUEVA EPS en **Régimen Contributivo** como Cotizante. *Por secretaría Remítase Oficio a la NUEVA EPS para que informe:*

- **INGRESO BASE DE COTIZACIÓN** del señor CARLOS ANTONIO REYES SALAS identificado con C.C. No. 1.081.412.469.

- **La empresa** que efectúa el reporte, número de teléfono y el correo electrónico del empleador.

- **Relación de aportes** del último año y el valor del ingreso base de cotización respectivo.

- **El correo electrónico y dirección física** del señor CARLOS ANTONIO REYES SALAS.

Líbrese por secretaría el comunicado correspondiente por el medio más expedito⁴. Para tal efecto se concede un término de dos (02) días.

² info@cchuila.org

³ documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co

⁴ certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co

elsa.mora@nuevaeps.com.co



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Téngase al estudiante de derecho NICOLAS JOSE GARCIA GUERRERO como apoderado de la demandante, conforme el respectivo poder otorgado y la acreditación en tal sentido emanada del Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana de Neiva.

Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia mediante el Correo Electrónico Institucional de cada uno, dejando constancia del envío en el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

Sev.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*